

	<b>Escuela de la Función Judicial</b>	
	<b>SUBDIRECCIÓN ACADÉMICA</b> <b>INFORME TÉCNICO NO. EFJ-SA-UFI-2024-001</b>	<b>FECHA: 12 DE JUNIO DE 2024</b>

**INFORME TÉCNICO PARA LA REFORMA DE LA METODOLOGÍA PARA LA APLICACIÓN DE LA FASE DE OPOSICIÓN DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA APROBADO EN RESOLUCIÓN CJ-DG-2024-074-2024**

**1. ANTECEDENTES**

El 19 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo de la Judicatura expidió la resolución No. 064-2024 en la que se contiene la Codificación del reglamento para el concurso público de oposición y méritos, impugnación y control social, para la selección y designación de las y los jueces y conjueces de la Corte Nacional de Justicia (en adelante, “el Reglamento”).

Luego, el 21 de marzo de 2024, el Pleno del Organismo emitió la resolución No. 066-2024 mediante la cual resolvió dar inicio al Concurso público de oposición y méritos, impugnación y control social, para la selección y designación de las y los jueces y conjueces de la Corte Nacional de Justicia (en adelante, “el Concurso”). El 27 de marzo de 2024, la Dirección General, en cumplimiento del artículo 10.15 del Reglamento, emitió el cronograma de las subfases del concurso.

Asimismo, la Dirección General, mediante resolución No. CJ-DG-2024-071 del 4 de abril de 2024, aprobó el procedimiento para seleccionar a las y los expertos que conformarán los comités, comisiones y tribunales de méritos y oposición del concurso público de oposición y méritos, impugnación y control social, para la selección y designación de las y los jueces y conjueces de la Corte Nacional de Justicia. Según este procedimiento, la Escuela de la Función Judicial gestionará y validará los perfiles de expertos para el concurso que serán aprobados por el Pleno del Organismo.

Con fecha 04 de abril del 2024, el Director General del Consejo de la Judicatura mediante Resolución CJ-DG-2024-04, resolvió: *“Metodología para la aplicación de la Fase de Oposición del concurso público de oposición y méritos, impugnación y control social, para la selección y designación de las y los jueces y conjueces de la Corte Nacional de Justicia.”*

En cumplimiento de lo anterior y luego de las verificaciones de los perfiles de profesionales que conformarán el banco de expertos que participarán en las distintas fases del concurso, la Escuela de la Función Judicial emitió un alcance al informe técnico N°. EFJ-SA-2024-006, en el que se señaló lo siguiente:

*“4.2 Postulaciones recibidas de la convocatoria abierta e invitaciones realizadas se obtuvo como resultado un total de 43 postulaciones desde el 22 de marzo hasta el 11 de abril de 2024, (...)”*

	<b>Escuela de la Función Judicial</b>	
	<b>SUBDIRECCIÓN ACADÉMICA</b> <b>INFORME TÉCNICO NO. EFJ-SA-UFI-2024-001</b>	<b>FECHA: 12 DE JUNIO DE 2024</b>

En virtud del artículo 11.15 del Reglamento, la Dirección General expidió el memorando circular N°. CJ-DG-2024-1297-MC del 29 de abril de 2024, en el que se dispuso:

*“(...) remitir a la Dirección Nacional de Talento Humano, en el término de 24 horas, el informe de necesidad previsto en el artículo 14 numeral 4 de la Resolución N°. 064-2024, que determine los **numéricos de titulares y suplentes a ser designados en el Comité, Tribunales de Calificación y Recalificación que intervengan en la Fase de Oposición; (...)**”. (El énfasis me corresponde)*

Con memorando circular N°. CJ-DG-2024-1334-MC de 2 de mayo de 2024, inherente al trámite N°. CJ-INT-2024-09243 mediante el cual la Dirección General dispuso a la Escuela de la Función Judicial en su parte pertinente:

*“(...) Validar el informe técnico No. EFJ-SA-2024-004 de 15 de abril de 2024 conforme lo previsto en la Disposición General Novena de la Resolución No. 064-2024 y sobre la base del mismo, proporcionar con la urgencia que el caso amerita, a la Dirección Nacional de Talento Humano, los informes de necesidad previstos en el artículo 14 numeral 4 de la Resolución No. 064-2024, que determine los numéricos de los titulares y suplentes a ser designados en el Comité de Expertos, Tribunales de Calificación y Recalificación que intervienen en la Fase de Oposición.(...)”*

El 1 de mayo de 2024, el Pleno del Consejo de la Judicatura encargó la Dirección Nacional de Escuela de la Función Judicial a Amilcar Alexander Barahona Nejer. Dicha disposición consta en el memorando circular No. Memorando circular-CJ-SG-2024-0231-MC.

En atención al memorando circular N°. CJ-DG-2024-1334-MC de 2 de mayo de 2024, la Escuela de la Función Judicial informó a la Dirección General con memorando N°. CJ-EFJ-2024-0617-M / TR: CJ-INT-2024-09243 del 4 de mayo de 2024, lo siguiente:

*“(...) me he permitido verificar y modificar el “Informe de resultados del proceso de validación de perfiles de expertos para el Concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la selección y designación de las y los jueces y conjueces de la Corte Nacional de Justicia”, motivo por el cual, procedo a validar el informe técnico Nro. EFJ-SA-2024-007 que, a su vez, toma como fundamento los informes Nros. EFJ-SA- 2024-004 y EFJ-SA-2024-006, mismos que fueron desarrollados por la Escuela de la función Judicial. (...)”*

En el referido informe técnico, en su numeral 6 “CONCLUSIONES”, literal c), se especifica lo siguiente:

*“(...) De la validación de los expedientes para la conformación de los listados de los Expertos para el: “CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA” se establece que, de un total de cuarenta y ocho postulaciones válidas: i) tres postulaciones no cumplieron el requisito reglamentario de experiencia en años, ii) un postulante declinó su candidatura, iii) una postulante no superó criterios mínimos*

	<b>Escuela de la Función Judicial</b>	
	<b>SUBDIRECCIÓN ACADÉMICA</b> <b>INFORME TÉCNICO NO. EFJ-SA-UFI-2024-001</b>	<b>FECHA: 12 DE JUNIO DE 2024</b>

*de probidad. Dando un total de 43 expertas y expertos que conformarían el banco de evaluadores del Concurso. (...)*

El referido informe fue trasladado a la Dirección Nacional de Talento Humano a fin de que eleve a conocimiento a la Dirección General y, posteriormente, este organismo ponga en conocimiento del Pleno su aprobación; en conformidad con los artículos 10.5 y 11.15 del Reglamento.

El 7 de mayo de 2024, el Pleno del Organismo emitió la Resolución No. 92-2024 en cuya parte pertinente decidió:

*Artículo 1. Aprobar la fuente de profesionales para el Concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación y Control Social, para la Selección y Designación de las y los Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia.*

El 3 de junio de 2024, el Pleno del Consejo de la Judicatura sobre la base de la resolución N° 092-2024 y los Memorando No. CJ-DG-2024-4293-M de 31 de mayo de 2024, suscrito por la Dirección General, el Memorando No. CJ-DNTH-2024-2863-M, de 28 de mayo de 2024, suscrito por la Dirección Nacional de Talento Humano; el Memorando No. CJ-EFJ-2024-0768-M de 28 de mayo de 2024, que contiene el Informe Técnico No. EFJ-SGAE-2024-015 de 27 de mayo de 2024, suscrito por la Escuela de la Función Judicial; así como, el Memorando No. CJ-DNJ-2024-0796-M de 31 de mayo de 2024, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica mediante resolución N° 115-2024 resolvió:

*“Artículo Único. Designar a los profesionales para conformar el Comité de Expertos para la fase de oposición del Concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación y Control Social, para la Selección y Designación de las y los Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia, de conformidad con el siguiente (...).”*

## 2. NORMATIVA LEGAL

### 2.1. Constitución de la República del Ecuador

El artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres. Con excepción de las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, las servidoras y servidores judiciales deberán aprobar un curso de formación general y especial, y pasar pruebas teóricas, prácticas y psicológicas para su ingreso al servicio judicial”*.

El artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determinan que el Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

	<b>Escuela de la Función Judicial</b>	
	<b>SUBDIRECCIÓN ACADÉMICA</b> <b>INFORME TÉCNICO NO. EFJ-SA-UFI-2024-001</b>	<b>FECHA: 12 DE JUNIO DE 2024</b>

El artículo 181 números 1, 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen que al Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*

Los artículos 182 de la Constitución de la República del Ecuador y 172; 173 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que la Corte Nacional de Justicia tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional y su sede estará en Quito, y estará integrada por juezas y jueces en el número de veinte y uno, quienes se organizarán en salas especializadas, serán designados para un período de nueve años; no podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años, que éstos cesarán en sus cargos conforme a la ley, que las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia elegirán de entre sus miembros a la Presidenta o Presidente. Existirán conjuezas y conjueces que formarán parte de la Función Judicial, quienes serán seleccionados con los mismos procesos y tendrán las mismas responsabilidades y el mismo régimen de incompatibilidades que sus titulares.

Los artículos 183 de la Constitución de la República del Ecuador y 134; 175 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que, para ser jueza o juez de la Corte Nacional de Justicia, se requerirá: *1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos políticos y de participación política. 2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país. y 3. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas, por un lapso mínimo de diez años, debiendo ser elegidos por el Consejo de la Judicatura conforme a un procedimiento a través de un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social y se propenderá a la paridad entre mujer y hombre.*

El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

Los artículos 42 y 136 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que las juezas y los jueces de la Corte Nacional de Justicia y las conjuezas y conjueces, no pertenecen a ninguna de las carreras de la Función Judicial, al ser su cargo de período fijo.

Mediante Resolución No. 064-2024 de 19 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo de la Judicatura expidió la Codificación del Reglamento para el concurso público de oposición y méritos, impugnación y control social, para la selección y designación de las y los jueces y conjueces de la Corte Nacional de Justicia, sobre la base de las resoluciones Nos. 032-2024 de 9 de febrero de 2024, y 061-2024 de 15 de marzo de 2024, en cumplimiento de la Disposición General de ésta última, que dispone la codificación del Reglamento.

	<b>Escuela de la Función Judicial</b>	
	<b>SUBDIRECCIÓN ACADÉMICA</b> <b>INFORME TÉCNICO NO. EFJ-SA-UFI-2024-001</b>	<b>FECHA: 12 DE JUNIO DE 2024</b>

El artículo 10.10 del referido Reglamento establece, entre las facultades del Director General, “Aprobar las metodologías y procedimientos para la aplicación de las pruebas psicológica, examen de confianza, teórica y práctica a las y los postulantes del concurso público propuestos por la Dirección Nacional de Talento Humano y Escuela de la Función Judicial”.

A su vez, el artículo 11.11 incluye, como uno de los deberes y competencias de la Dirección Nacional de Talento Humano, “*Elaborar los informes técnicos de desarrollo y finales de cada una las fases y subfases del concurso público para aprobación de la Dirección General a excepción de la fase de oposición*”.

La Escuela de la Función Judicial del Consejo de la Judicatura tiene los siguientes deberes y competencias, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento:

4. *Elaborar los informes de necesidad que se requieran para las diferentes contrataciones que se deriven en la fase de oposición del concurso público;*
5. *Elaborar y ejecutar la metodología de la fase de oposición en el concurso público;*
9. *Informar inmediatamente a la Dirección General sobre cualquier eventualidad que se presentare en el proceso, dentro del ámbito de sus competencias; y*
10. *Las demás que establezca el presente Reglamento del concurso público, y los responsables del proceso.*

La Disposición General Segunda del Reglamento determina que “*La Dirección Nacional de Talento Humano y la Escuela de la Función Judicial elaborarán las metodologías que se requieran en cada una de las fases y subfases del concurso público para aprobación de la Dirección General, mismas que serán publicadas en la página web del Consejo de la Judicatura por la Dirección Nacional de Comunicación Social, para conocimiento de las y los postulantes*”.

A su vez, el artículo 63 define la fase de oposición de la siguiente manera: “*Es aquella mediante la cual se evalúan los conocimientos, las competencias técnicas y conductuales de las y los postulantes*” y agrega que “*comprende las siguientes subfases: 1. Prueba teórica; y; 2. Prueba práctica*”.

## **2.2. Metodología para la aplicación de la Fase de Oposición del Concurso Público de Oposición y Méritos para la designación de las y los Jueces y Conjuces de la Corte Nacional de Justicia**

Mediante Resolución N°. CJ-DG-2024-074 la Dirección General del Consejo de la Judicatura, en cumplimiento del artículo 10.10 del Reglamento del concurso, aprobó la Metodología para la aplicación de la Fase de Oposición del Concurso Público de Oposición y Méritos para la designación de las y los Jueces y Conjuces de la Corte Nacional de Justicia.

	<b>Escuela de la Función Judicial</b>	
	<b>SUBDIRECCIÓN ACADÉMICA</b> <b>INFORME TÉCNICO NO. EFJ-SA-UFI-2024-001</b>	<b>FECHA: 12 DE JUNIO DE 2024</b>

De conformidad con dicha metodología, el Pleno del Consejo de la Judicatura conformará y designará a los miembros del comité de expertos para las subfases de las pruebas teórica y práctica, basándose en un listado presentado oportunamente por la Escuela de la Función Judicial; permitiendo contratar **hasta treinta y seis profesionales** para el desarrollo de toda la fase de oposición.

Asimismo, la metodología establece que el banco general de preguntas relacionadas con componentes comunes en materia jurídica contará con mil preguntas en materias generales, y cinco mil preguntas específicas divididas por cada especialidad.

### 3. OBJETIVO DEL INFORME

**Objetivo General:** Justificar la necesidad de reformar la metodología que se aplicará en la fase de Oposición del Concurso público de oposición y méritos para la selección y designación de jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia a fin de garantizar que el número de profesionales que intervendrán en el proceso establecidos no constituya un impedimento para el desarrollo de las actividades de las subfases de prueba teórica y prueba práctica.

**Objetivos específicos:**

- a) Identificar los argumentos normativos que sustentan o definen en la metodología de la fase de oposición del concurso público el número de 36 expertos para la elaboración de todas las actividades de las subfases prueba teórica y prueba práctica.
- b) Identificar los productos que se desarrollaran en Fase de Oposición del Concurso Público.
- c) Recomendar los apartados que se deberán reformar en la metodología para la aplicación de la fase de Oposición del Concurso público de oposición y méritos para la selección y designación de jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia

### 4. DESARROLLO Y ANALISIS TÉCNICO.

En este apartado se analizarán las justificaciones técnicas que respaldan el establecimiento del número de expertos que participarán en el proceso, identificando que sea el adecuado para su ejecución. Se detallarán las funciones que cada uno de estos expertos deberá desempeñar y, de ser necesario, se presentarán recomendaciones para una posible reforma en la metodología del proceso.

**4.1. Identificación del sustento del numérico de expertos requeridos para la fase de oposición del concurso público.**

En el apartado 6.1. de la metodología de la Fase de Oposición; respecto al numérico de expertos señala lo siguiente: *“De conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para el concurso público de oposición y méritos, impugnación y control social, para la selección y designación de las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia, para las subfases*

	<b>Escuela de la Función Judicial</b>	
	<b>SUBDIRECCIÓN ACADÉMICA</b> <b>INFORME TÉCNICO NO. EFJ-SA-UFI-2024-001</b>	<b>FECHA: 12 DE JUNIO DE 2024</b>

*de las pruebas teórica y práctica, el Pleno del Consejo de la Judicatura conformará y designará a los miembros del comité de expertos, sobre el listado presentado por la Escuela de la Función Judicial. En tal virtud, se contará hasta con treinta (36) profesionales. Para la configuración del Módulo de Oposición de la Plataforma Tecnológica del Consejo de la Judicatura SITHFUJ, la conformación se considerará en múltiplos de tres”.*

Al respecto no se establece un criterio técnico que sustente la imposibilidad de contar con un número mayor de profesionales para garantizar los objetivos de la fase de oposición. Los artículos 64, 65, 72,73, 78, 79, 82 y 83 del reglamento del concurso establecen cuatro tipos de profesionales que intervendrán en la Fase de Oposición con sus respectivas atribuciones y competencias siendo los siguientes:

- 1) **Comité de Expertos para la subfase de pruebas teórica y práctica:** serán los encargados de elaborar los bancos de preguntas y casos prácticos para las subfases de la prueba teórica y práctica (Art 65 Res. 064-2024)
- 2) **Tribunales de recalificación prueba teórica:** quienes deberán elaborar y cargar el informe individual con las resoluciones adoptadas acerca de las solicitudes presentadas por las y los postulantes a través de la plataforma tecnológica. (Art 73 Res. 064-2024)
- 3) **Tribunales de Calificación de la prueba práctica:** El Tribunal calificará la prueba práctica de las y los postulantes, conforme a los criterios de la rúbrica (Art 78 Res. 064-2024)
- 4) **Tribunales de recalificación prueba práctica:** Elaborar y cargar la nueva rúbrica, el informe individual con las resoluciones adoptadas de las solicitudes de recalificación presentadas por las y los postulantes, registrar la nota de recalificación de ser el caso o ratificarla en la plataforma tecnológica. (Art 83 Res. 064-2024)

La metodología actual establece al grupo de profesionales denominado "Comité de Expertos para la Subfase de Pruebas Teóricas y Prácticas" responsabilidades que exceden su ámbito de actuación. Además, establece como propias las atribuciones de otros profesionales involucrados en el proceso, sin considerar que estos deben ser designados por el Pleno del Consejo de la Judicatura para actividades específicas. Este análisis revela una discrepancia importante, ya que la metodología aprobada parece ignorar la facultad del Pleno del Consejo de la Judicatura para conformar y designar a estos profesionales, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 64, 72, 79 y 82 del Reglamento del Concurso.

En resumen, la metodología actual está asignando al Comité de Expertos responsabilidades que no le corresponden, lo cual constituye un desafío para la correcta ejecución del proceso. Por lo que la determinación de 36 profesionales no tiene sustento para ser un limitante para la designación que debe realizar el Pleno del Consejo de la Judicatura.

	<b>Escuela de la Función Judicial</b>	
	<b>SUBDIRECCIÓN ACADÉMICA</b> <b>INFORME TÉCNICO NO. EFJ-SA-UFJ-2024-001</b>	<b>FECHA: 12 DE JUNIO DE 2024</b>

#### 4.2. Identificar los productos que se desarrollaran en Fase de Oposición del Concurso Público.

En el apartado 6.1. de la metodología de la Fase de Oposición; respecto a los productos que debe realizar el comité de expertos establece lo siguiente: *“De acuerdo al Reglamento y según la conformación y designación del Pleno del Consejo de la Judicatura, las y los miembros del comité de expertos seleccionados para el desarrollo de las subfases de las pruebas teórica y práctica del concurso público, serán los responsables de:*

- *Elaborar y cargar los bancos de preguntas;*
- *Elaborar y cargar la rúbrica para la aplicación de la prueba práctica;*
- *Elaborar y cargar los casos prácticos;*
- *Participar en el tribunal de recalificación de la prueba teórica;*
- *Participar en el tribunal de calificación de la prueba práctica;*
- *Participar en el tribunal de recalificación de la prueba práctica.*

De conformidad con el reglamento del concurso público se han identificado 2 productos que deben realizar los diferentes tipos de profesionales que intervienen en la fase de Oposición siendo lo correcto que cada profesional elabore el producto que le corresponde de acuerdo al rol y actividades para el desarrollo en el proceso de Diseño y Planificación:



### CONCURSO JUECES DE CORTE NACIONAL - FASE DE OPOSICIÓN

Para la desarrollo de la fase de oposición se deben realizar varias actividades:



**Planificación:**

- Elaboración de la metodología de aplicación para la fase de Oposición. (Res. CJ-DG-2024-074 )
- Selección de comité de expertos y tribunales y calificación y recalificación. (Res. xxxxx-xx-xxx)
- Elaboración de preguntas y casos prácticos.



**Ejecución fase de Oposición.**

- Prueba Teórica.
- Recalificación de prueba teórica.
- Prueba Práctica
- Recalificación prueba práctica.



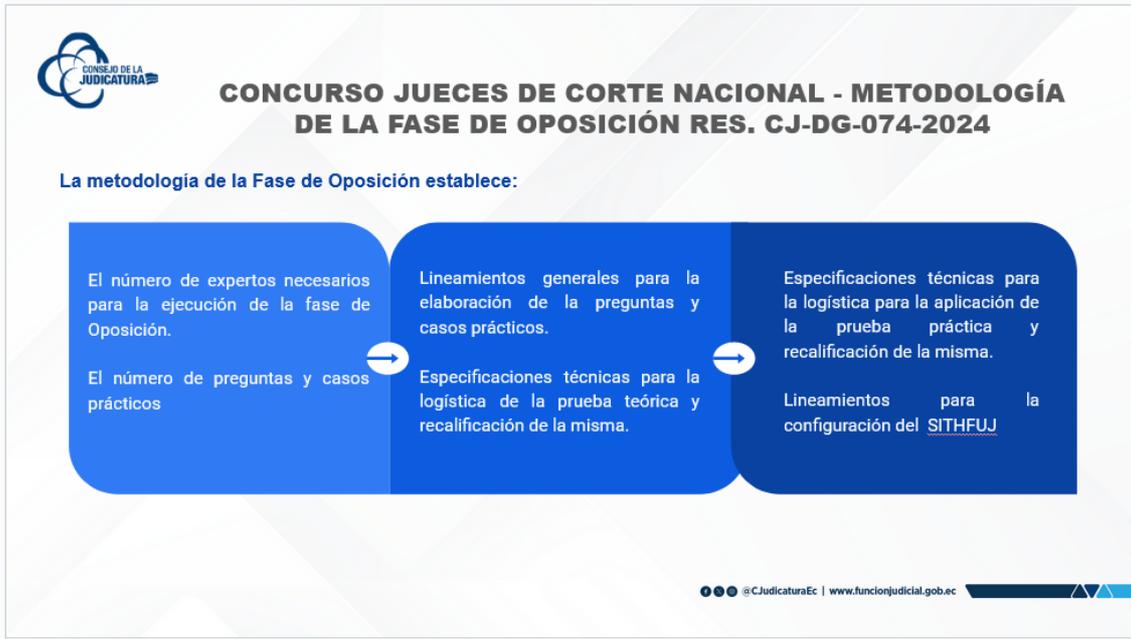
**Evaluación de proceso.**

Informe final de la fase de Oposición.

@CJudicaturaEc | www.funcionjudicial.gob.ec

**Producto 1 Comité de expertos:** *Elaborar y cargar los bancos de preguntas; Elaborar y cargar la rúbrica para la aplicación de la prueba práctica; Elaborar y cargar los casos prácticos;*

**Producto 2 Tribunales:** *Participar en el tribunal de recalificación de la prueba teórica; Participar en el tribunal de calificación de la prueba práctica; Participar en el tribunal de recalificación de la prueba práctica.*



En conclusión, la identificación clara de los productos que se desarrollarán en la Fase de Oposición de un Concurso Público es fundamental para garantizar una planificación efectiva y una ejecución adecuada del proceso. En este contexto, se han identificado dos productos principales: uno asignado al Comité de Expertos, que incluye la elaboración y carga de bancos de preguntas, rúbricas y casos prácticos, y otro asignado a los Tribunales, que implica participación en la calificación y recalificación de pruebas teóricas y prácticas.

Esta distribución de productos asegura una división clara de responsabilidades y contribuye a una planificación estructurada de las actividades académicas necesarias para el desarrollo exitoso de la Fase de Oposición. Al asignar tareas específicas a cada tipo de profesional involucrado, se promueve la eficiencia y la calidad en la ejecución del proceso, lo que a su vez puede llevar a resultados más equitativos y transparentes en la evaluación de los candidatos. En resumen, una adecuada identificación y distribución de productos es esencial para el éxito global del concurso público y para garantizar la integridad del proceso de selección.

**4.3. Recomendar los apartados que se deberán reformar en la metodología para la aplicación de la fase de Oposición del Concurso público de oposición y méritos para la selección y designación de jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia.**

	<b>Escuela de la Función Judicial</b>	
	<b>SUBDIRECCIÓN ACADÉMICA</b> <b>INFORME TÉCNICO NO. EFJ-SA-UFJ-2024-001</b>	<b>FECHA: 12 DE JUNIO DE 2024</b>

Del análisis realizado en los apartados 4.1 y 4.2 de este informe técnico se justifica la necesidad de reformar el apartado 6.1 de la metodología para la aplicación de la fase de Oposición del Concurso público de oposición y méritos para la selección y designación de jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia, toda vez que contradice la disposición legal establecida para la fase de méritos del referido concurso.

Se recomienda cambiar el apartado por el siguiente texto:

**6.1. COMITÉ DE EXPERTOS Y TRIBUNALES PARA EL DESARROLLO DE LA FASE DE OPOSICIÓN.**

De conformidad con lo establecido con los artículos 64, 65, 72,73, 78, 79, 82 y 83 del Reglamento para el concurso público de oposición y méritos, impugnación y control social, para la selección y designación de las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia, para las subfases de las pruebas teórica y práctica, el Pleno del Consejo de la Judicatura conformará y designará a los miembros del comité de expertos, designará a los miembros de tribunales de recalificación de prueba práctica, miembros de tribunal de calificación y recalificación de la prueba práctica. Sobre el listado presentado por la Escuela de la Función Judicial en el número que el Pleno del Consejo de la Judicatura establezca, para esta conformación se considerará que sean múltiples de tres para su configuración del Módulo de Oposición de la Plataforma Tecnológica del Consejo de la Judicatura SITHFUJ,

La selección del listado de expertos se encuentra determinada en el procedimiento respectivo elaborada por la Dirección Nacional de Talento Humano y la Escuela de la Función Judicial, y aprobado por la Dirección General del Consejo de la Judicatura.

De acuerdo al Reglamento y según la conformación y designación que realice el Pleno del Consejo de la Judicatura, las y los miembros del comité de expertos y miembros de los diferentes tribunales para el desarrollo de las subfases de las pruebas teórica y práctica del concurso público, serán los responsables de realizar:

**Producto 1 Comité de expertos:** Elaborar y cargar los bancos de preguntas; Elaborar y cargar la rúbrica para la aplicación de la prueba práctica; Elaborar y cargar los casos prácticos;

**Producto 2 Tribunales:** Participar en el tribunal de recalificación de la prueba teórica; Participar en el tribunal de calificación de la prueba práctica; Participar en el tribunal de recalificación de la prueba práctica.

En caso de ausencia de uno o más miembros del comité de expertos, en cualquiera de las subfases de las pruebas teóricas y práctica del Concurso Público, se considerará como suplentes a las y los profesionales que conformarán el listado de elegibles del

	<b>Escuela de la Función Judicial</b>	
	<b>SUBDIRECCIÓN ACADÉMICA</b> <b>INFORME TÉCNICO NO. EFJ-SA-UFI-2024-001</b>	<b>FECHA: 12 DE JUNIO DE 2024</b>

proceso de selección realizado por la Escuela de la Función Judicial.

De conformidad con el artículo 10, numeral 2 del Reglamento; y con la finalidad de mantener estricta reserva de la información y documentos que se generen durante las subfases de las pruebas teórica y práctica del concurso público, las y los miembros del comité de expertos suscribirán de manera obligatoria el acuerdo de confidencialidad para garantizar la no reproducción y no divulgación por medio alguno, físico, digital, telemático, verbal o de cualquier otra naturaleza, de los documentos físicos y/o digitales del concurso público.

## 5. CONCLUSIONES

La Escuela de la Función Judicial, una vez realizado el análisis que precede concluye que:

- 5.1. No se cuenta con un sustento técnico claro para limitar el número de profesionales en el Comité de Expertos para la Subfase de Pruebas Teóricas y Prácticas, junto con la asignación de responsabilidades que exceden su ámbito de actuación, revela una discrepancia significativa entre la metodología y el reglamento del concurso. Esta falta de claridad podría obstaculizar la correcta ejecución del proceso y afectar la calidad y eficacia del mismo. Por lo tanto, es necesario revisar y ajustar la metodología para asegurar que las atribuciones de cada grupo de profesionales estén claramente definidas y que la designación de estos se realice de acuerdo con lo establecido en el reglamento del concurso.
- 5.2. Se identificó que los productos establecidos en el apartado 6.1 de la Metodología aprobada por la Dirección General del Consejo de la Judicatura confunde los productos del comité de expertos con los productos que se deben ser generados por los miembros de los diferentes tribunales de las subfases de prueba teórica y prueba práctica. La identificación clara de los productos que se desarrollarán en la Fase de Oposición de un Concurso Público es fundamental para garantizar una planificación efectiva y una ejecución adecuada del proceso.
- 5.3. Se han identificado dos productos principales para el desarrollo de la fase de oposición: el primero asignado al Comité de Expertos, que incluye la elaboración y carga de bancos de preguntas, rúbricas y casos prácticos, y otro asignado a los Tribunales, que implica participación en la calificación y recalificación de pruebas teóricas y prácticas.

## 6. RECOMENDACIONES

Basándonos en el análisis detallado presentado en los apartados 4.1 y 4.2 de este informe técnico, es evidente la necesidad de realizar una reforma en el apartado 6.1 de la metodología para la aplicación de la Fase de Oposición del Concurso Público de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de Jueces y Conjueces de la Corte

	<b>Escuela de la Función Judicial</b>	
	<b>SUBDIRECCIÓN ACADÉMICA</b> <b>INFORME TÉCNICO NO. EFJ-SA-UFI-2024-001</b>	<b>FECHA: 12 DE JUNIO DE 2024</b>

Nacional de Justicia. Este ajuste se torna imperativo debido a que dicho apartado entra en contradicción directa con las disposiciones legales establecidas para la fase de méritos de dicho concurso por lo tanto se recomienda que de conformidad con los artículos 10. 1 y 10.10 del reglamento disponer la actualización o modificación del apartado 6.1 de la metodología aprobada con Resolución CJ-DG-074-2024 de la Dirección General del Consejo de la Judicatura con el texto propuesto en el número 4.3 del presente informe técnico esta reforma garantizará la coherencia entre la metodología y el marco normativo, fortaleciendo así la legalidad y la confiabilidad del proceso de selección.

## 7. FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

ESTADO	FIRMA
<b>Aprobado por: Amilcar Alexander Barahona Nejer</b> Director Nacional de la Escuela de la Función Judicial	
<b>Revisado por: Shirley Noemi Cobo Cadena</b> Subdirectora Académica la Escuela de la Función Judicial	
<b>Elaborado por: José Luis Tapia Rivera</b> Jefe de la de la Escuela de la Función Judicial	